

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR 313 388 42 10 – PBX. 601 353 26 66 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa - Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
RADICACIÓN	253863103001-2015-00181-00
DEMANDANTE	ABELARDO MORA RIVEROS Y OTRA
DEMANDADO	FRANCISCA MORA RIVEROS Y OTROS

En atención a la constancia de ingreso del proceso al Despacho, y en atención a lo comunicado por el perito designado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados judiciales tanto de la parte actora como de la pasiva, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, acrediten el cumplimiento de lo ordenado en diligencia del 23 de octubre de 2023, esto es, allegando al plenario el comprobante del pago de los honorarios provisionales ordenados a favor del perito Nieto Medina, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

Del mismo modo, en el plazo indicado líneas antes, las partes a través de sus apoderados judiciales deberán acreditar al Despacho el cumplimiento de las instrucciones a ellos impartidas, esto es, acreditando que se suministraron al auxiliar de la justicia designado o a este Juzgado **i)** los certificados de tradición, copias de escrituras, certificados catastrales y otros, **ii)** copia de la sentencia de servidumbre de julio 27 de 2007 a que hace referencia en el hecho 2 de la demanda y **iii)** copia de la Escritura Pública mediante la cual se hubiere constituido servidumbre a favor de los demandados, colindante o adyacente al lote No. 2 de William Daza, junto con el certificado de tradición vigente donde figure inscrita la servidumbre.

SEGUNDO: REQUERIR al perito designado en las diligencias, para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la firmeza del presente auto, cumpla con el deber impuesto, presentando el plano topográfico y el dictamen pericial respectivo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436f40153d92ae61eb758eb60a7683dc41991c9e92eb73a552afda6422bf317a**

Documento generado en 04/03/2024 06:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>